

A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, le COMUNICO que con fecha de hoy se ha practicado la inscripción de la Sociedad Civil Profesional denominada "BEGOÑA MILLAN IRIBARREN PROCURADURIA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", en Tomo 3.580 del Archivo, Sección General, folio 85, hoja C-54.405, inscripción 1ª, cuyos datos son los que a continuación se transcriben: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL "BEGOÑA MILLAN IRIBARREN PROCURADURIA, S.C.P." I.- DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.** **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.** Bajo la denominación de "BEGOÑA MILLAN IRIBARREN PROCURADURIA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", se constituye una sociedad civil profesional particular, que se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Profesionales, el Código Civil y demás normativa que le sea aplicable. **Artículo 2.- Duración de la sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social.** 1. La duración de la sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad profesional a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de adaptación a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, sin perjuicio de los casos de disolución previstos en las leyes o en estos Estatutos. 3. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante, como excepción, el primer ejercicio social se iniciará el día del otorgamiento de la escritura de adaptación. **Artículo 3.- Objeto social.** La sociedad tiene por objeto exclusivo el desempeño en común de las actividades propias del ejercicio de la procuraduría y la veterinaria. Dichas actividades podrán ser desarrolladas bien directamente por la sociedad, o bien a través de otras sociedades que tengan por objeto el ejercicio de las mismas profesiones referidas en este artículo. **Artículo 4.- Domicilio social y establecimientos secundarios.** 1 La sociedad tendrá su domicilio en A Coruña, calle Juana de Vega, 10bis, 5º Dcha. (15003). 2. La Asamblea General de Socios podrá acordar el traslado del domicilio social, así como la creación, traslado y supresión de sucursales, agencias y delegaciones. **II.- DEL CAPITAL SOCIAL, LOS MEDIOS DE LA SOCIEDAD, LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS Y LA RESPONSABILIDAD POR DEUDAS.** **Artículo 5.- Capital social.** El capital social queda fijado en la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000 E) y ha sido totalmente suscrito y desembolsado en metálico por los socios en la siguiente proporción: BEGOÑA MILLAN IRIBARREN: MIL EUROS (1.000 E) PALOMA GARCIA RAMOS: NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (980 E) MARIA BELEN GARCIA RAMOS: VEINTE EUROS (20 E) **Artículo 6.-** Con independencia de su aportación al capital, los socios profesionales estarán obligados a poner en común el desarrollo de su actividad profesional con ánimo de partir entre sí las ganancias. **Artículo 7.- Responsabilidad por deudas.** 1. De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio y, subsidiariamente, los socios de forma personal, ilimitada y mancomunada simple. Todo ello con arreglo a lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y en los artículos 1697 a 1699 del Código Civil. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales responderán solidariamente la sociedad y los profesionales -socios o no- que hayan actuado, aplicándose las reglas generales sobre responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan. **Artículo 8.- Transmisión voluntaria inter vivos de cuotas sociales.** La transmisión voluntaria de la participación perteneciente a un socio profesional, por acto inter vivos, a título oneroso o gratuito, sólo se podrá realizar con el acuerdo favorable de todos los socios profesionales. **Artículo 9.- Transmisión mortis causa de las cuotas sociales.** 1. La transmisión mortis causa de la cuota perteneciente a un socio profesional a favor de sus sucesores requerirá el acuerdo favorable de todos los socios profesionales sobrevivientes. 2. Si no se alcanzase el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se abonará a los sucesores del socio profesional fallecido la cuota de liquidación correspondiente a la participación del difunto. Para el cálculo de dicha cuota de liquidación, se atenderá al valor razonable de la cuota social el día del fallecimiento del socio. En todo caso, el importe resultante será pagado al contado. 3. A falta de acuerdo sobre el valor razonable de la cuota social, sobre la persona o personas que hayan de realizar la valoración o sobre el procedimiento que haya de seguirse para efectuarla, las cuotas sociales serán valoradas por un experto independiente designado al efecto por todos los socios o, en defecto de tal acuerdo unánime, por sorteo entre los propuestos. **Artículo 10.- Transmisión forzosa inter vivos de las cuotas sociales.** Liquidación de regímenes de cotitularidad. El mismo régimen establecido en el artículo anterior será aplicable a los supuestos de transmisión forzosa inter vivos, en cuanto sea compatible con las normas procesales de prevalente

aplicación, y de liquidación de regímenes de cotitularidad (incluida la sociedad de gananciales) sobre las cuotas sociales de los socios profesionales. **III.- DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SOCIEDAD. Artículo 11.- Organos de la sociedad. La sociedad contará con dos Organos:** 1º) La Asamblea General de Socios, órgano supremo y deliberante en cuyo seno se forma la voluntad social. 2º) El órgano de administración, encargado de la gestión y representación de la sociedad, y que queda configurado en la forma prevista en el artículo 18 de estos estatutos. A) De la Asamblea General de Socios. **Artículo 12.- Concepto.** Todos los socios de Sociedad, previamente reunidos al efecto, forman la Asamblea General de Socios. **Artículo 13.- Clases. 1.** La Asamblea General de Socios puede ser ordinaria o extraordinaria. **2.** La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. **3.** La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo consideren conveniente los administradores de la sociedad o lo solicite cualquiera de los socios. **4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General de Socios se entenderá válidamente constituida si, hallándose reunidos todos los socios, deciden unánimemente su celebración. **Artículo 14.- Competencia, plazo y forma de la convocatoria. 1.** La Asamblea General de Socios será convocada por los administradores mancomunados de la sociedad con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha prevista para su celebración. **2.** La convocatoria podrá hacerse mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios, comunicación directa al socio con firma de un recibí, o por cualquier otro medio de comunicación que, de modo cierto, permita a los socios tomar conocimiento del objeto, fecha y lugar de la reunión. **Artículo 15.- Constitución de la Asamblea.** La Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurren a la reunión, todos los socios, presentes o debidamente representados, salvo en aquellos casos en que la Ley 2/2007, sólo exija para la validez de los acuerdos una determinada participación en el capital social. La representación deberá ser a favor de otro socio o del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio y deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Asamblea, con conocimiento del orden del día. Se exceptúa el supuesto en que el representante cuente con un poder general del representado para administrar todo su patrimonio, o con un poder especial para asistir a toda clase de Juntas o Asambleas de personas jurídicas en general o de la persona jurídica en concreto de que se trate. **Artículo 16.- órganos de la Asamblea.** La Asamblea General de Socios será presidida por uno de los administradores solidarios de la sociedad. Otro administrador solidario actuará como Secretario. **Artículo 17.- Competencia material de la Asamblea.** La Asamblea General de Socios, debidamente constituida, tiene la más amplia competencia para deliberar y resolver sobre todos los asuntos que afecten o interesen a la sociedad. **Artículo 18.- Régimen de adopción de acuerdos. 1.** Los acuerdos de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo todos aquellos que supongan una modificación del contrato social o estatutos para los cuales se requiere la unanimidad. Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea su participación en la sociedad. **2.** Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos acuerdos que, de conformidad con la naturaleza civil de la sociedad, requieran la unanimidad, en los términos establecidos en el párrafo precedente, u otra mayoría específica por exigirlo así estos estatutos o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable. En especial, quedan a salvo de lo dispuesto en el apartado anterior los supuestos especiales de votación con carácter imperativo previstos en la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales. **3.** Los acuerdos de la Asamblea General de Socios vinculan y obligan a todos los socios, presentes y futuros, incluidos los disidentes. B) Del órgano de administración. **Artículo 18.- Configuración.** La administración y representación de la sociedad se confía a tres administradores solidarios. Su duración será indefinida. **Artículo 19. Facultades de los administradores.** Con carácter meramente enunciativo y al objeto de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudiesen realizarse, los administradores tendrán las siguientes facultades: 1º) Administrar los bienes y negocios sociales, con todas las facultades inherentes al cargo de administrador, con arreglo a las leyes y las costumbres. 2º) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos; en especial, adquirir, disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir sobre ellos derechos reales de cualquier naturaleza, así como realizar agregaciones, agrupaciones segregaciones, divisiones, extinciones de condominio, declarar obras nuevas, constituir fincas en régimen de propiedad horizontal, constituir servidumbres; y, en suma, efectuar cualquier acto de disposición o riguroso dominio. 3º) Abrir y seguir la correspondencia de la sociedad; recibir de Correos, Telégrafos, Renfe y Agencias de Transportes cualquier clase de envío consignado a nombre de la sociedad -incluso giros-, efectuando las oportunas reclamaciones. 4º) Conferir y revocar poderes generales o especiales. 5º) Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo. 6º) Celebrar contratos de obras, suministros, transportes, seguros de toda clase y cualesquiera otros de naturaleza mercantil o industrial, suscribiendo las cláusulas necesarias. 7º) Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas; hacer consignaciones, depositar y retirar fianzas, causar remate, obtener la adjudicación de lo subastado y otorgar las escrituras o documentos necesarios para el buen fin de todo lo anterior. 8º) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él: ejercitando ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, Autoridades y Oficinas del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro órgano o ente público todas las acciones o excepciones que a la sociedad correspondan; interponiendo recursos ordinarios o extraordinarios de toda clase incluso los de

revisión y casación-, nombrando Procurador, Letrados y Agentes que representen a la sociedad y a los cuales podrán conferir poderes generales para pleitos y aquellas otras facultades que fuesen precisas; sometiendo a la sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales; transigiendo acciones y derechos; y sometiendo a la Compañía a arbitrajes de derecho o de equidad. 9º) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluso el Banco de España y demás oficiales, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y dar y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria. Firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler. Abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos. 10º) Prestar avales, garantías y fianzas a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones que se garanticen. 11º) Constituir, aceptar, cancelar, modificar, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis y cualquier clase de garantías y derechos reales. 12º) Transferir créditos no endosables. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. 13º) Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie, debidos a la sociedad por cualquier título o motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por libramientos o mandamientos de pago; expedir resguardos, ajustes, recibos y finiquitos y cartas de pago; conceder prórrogas y fijar los plazos de pago y su importe. Concurrir a cualquier clase de concurso de acreedores en que de algún modo esté interesada la Sociedad; admitir o rechazar proposiciones; asistir a Juntas de Acreedores con voz y voto; nombrar y remover administradores; aceptar y rechazar posibles convenios; ejercitar los derechos que le asistan y las facultades concedidas a los acreedores por la Ley. Hacer justos y legítimos pagos. 14º) Constituir, fundar y disolver toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones, aportando metálico o bienes de cualquier clase; designar representantes ante dichas sociedades; ejercitar los derechos de socio, aceptar cargos y designar las personas que hayan de desempeñarlos en nombre de la sociedad.

IV.- DE LAS PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD. Artículo 20.- Distribución de ganancias y pérdidas. 1. Las ganancias de la sociedad, si las hubiere, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones. 2. Igualmente, las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas aportaciones.

V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Artículo 21.- Causas de disolución. 1. La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: 1º) La causa especial establecida en el artículo 4.5 de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales. 2º) Las causas establecidas en el artículo 1700 del Código Civil. 2. La disolución de la sociedad por voluntad o renuncia de cualquiera de los socios exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.705 y concordantes del Código Civil.

Artículo 22.- Liquidación. Una vez acordada la disolución, la Junta General de Socios procederá a fijar la cuota que corresponde a cada socio como gasto o pérdida. Una vez determinado el pasivo, si resultare remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones. Y si tal exceso llegare a cubrir las cantidades desembolsadas, el resto se repartirá entre todos los socios como las ganancias. Si el efectivo no bastare a cubrir el pasivo, el déficit será soportado por los socios en proporción a sus participaciones. La disolución de la Sociedad conllevará necesariamente su liquidación, que abarcará todos los procedimientos judiciales y asuntos o encargos, tanto prejudiciales, judiciales, administrativos, y civiles, finalizados o no, que no hayan sido facturados o cobrados, así como los facturados y no cobrados.

VI.- DE LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS SOCIALES. Artículo 23.- Sumisión a arbitraje. Toda cuestión o desavenencia que pudiere surgir entre los socios o entre estos y la sociedad se someterá a arbitraje de Derecho, sujetándose todos ellos al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio si éste fuere distinto.- Doña Begoña Alejandra Millan Iribarren, mayor de edad, casada, Procuradora en ejercicio del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña, colegiada número 260, vecina de A Coruña, Calle Juana de Vega, número 10 bis, 5º derecha, con N.I.F. 77.402.576 letra D; Doña Paloma García Ramos, mayor de edad, soltera, vecina de A Coruña, calle Juana de Vega, número 10 bis, 5º derecha, con N.I.F. 32.795.576 letra Z; y Doña María Belén García Ramos, mayor de edad, soltera, veterinaria del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña, colegiada número C-0840, vecina de A Coruña, calle Juana de Vega, número 10 bis, 5º derecha. Se acompañan sendos certificados de los citados colegios profesionales de los que resultan la habilitación para el ejercicio de la profesión.- Intervienen en su propio nombre y derecho, haciéndolo además en su condición de únicos integrantes de la Sociedad Civil denominada Begoña Millán Iribarren, S.C., domiciliada en A Coruña, Calle Juana de Vega, número 10 bis, 5º derecha, con **C.I.F. J70383930**. Y por la escritura que se registra, TRANSFORMAN la Sociedad Civil denominada **BEGOÑA MILLAN IRIBARREN, S.C.** en **SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL denominada BEGOÑA MILLAN IRIBARREN PROCURADURIA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL**. La denominación social adoptada no figura registrada, según certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, expedida el día veintisiete de Enero de dos mil dieciséis con el número 16014463, fotocopia de la cual se incorpora a la escritura que se registra.- Se nombra **ADMINISTRADORAS SOLIDARIAS por tiempo INDEFINIDO a Doña BEGOÑA ALEJANDRA MILLAN IRIBARREN, Doña PALOMA GARCIA RAMOS y Doña MARIA BELEN GARCIA RAMOS,**

quienes aceptan el cargo y toman posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, y asegurando no hallarse incursas en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo.- Manifiestan que el CNAE correspondiente a las actividades principales del objeto social son 6910 y 7500.- En su virtud **INSCRIBO** la Sociedad Civil Profesional denominada **BEGOÑA MILLAN IRIBARREN PROCURADURIA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL**, y el nombramiento como Administradoras Solidarias de la misma a favor de Doña BEGOÑA ALEJANDRA MILLAN IRIBARREN, Doña PALOMA GARCIA RAMOS y Doña MARIA BELEN GARCIA RAMOS, previa comprobación del índice a que hace referencia el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente.- Así resulta de una escritura otorgada el día veintiuno de Marzo del actual ante el Notario de A Coruña, Doña Mónica María Jurjo García, número 194 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las 13.55 horas del día treinta y uno siguiente, asiento 1.865, diario 89, y nuevamente el día doce de los corrientes, según nota al margen del citado asiento.- Autoliquidada.- Con esta fecha practico la comunicación aludida en el artículo 8.4 de la Ley 2/2.007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, al Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña, y al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña.- A Coruña, catorce de Abril de dos mil dieciséis.-

A Coruña, 14 de Abril de 2.016.-

El Registrador,



Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña
REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES-
Calle Bolivia, nº 6, 2º
15004 A Coruña